

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis .....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital	Tres meses.....	1 50	"
	Seis .....	3	"
	Un año.....	6	"

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Circular núm. 192.

#### Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

#### Viruela ovina.

- San Andrés de San Pedro.
- Montenegro de Cameros.

#### Sarna.

- Valonsadero (cabras).
- Judes (idem)
- Fuentelcarro (idem).

#### Fiebre de malta.

- Covaleda (cabras).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Soria 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

### Circular núm. 193.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Langa de Duero, se halla recogida en dicha localidad una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á re-

cogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Langa á la venta en pública subasta de la referida res en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Agosto de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

#### Señas.

Una cordera blanca, ojinegra, con hendiduras en ambas orejas.

### Circular núm. 179.

Continuación. (I)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la Gaceta del día 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al día 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

- Almarza.—Escuela de niños.
- Yanguas.—Id. id.
- Torrubia de Soria.—Id. id.
- Castillo.—Id. id.
- Truch.—Id. id.
- San Pedro Manrique.—Id. id.
- Serón de Najima.—Escuela de niñas.
- San Felices.—Id. id.
- Montenegro de Cameros.—Id. id.
- Baraona.—Id. id.
- Borobia.—Id. id.
- Villar del Ala.—Id. id.
- Carbonera de Frentes.—Id. id.
- Mediuaceli.—Id. id.
- Quintana Redonda.—Id. id.
- Caltojar.—Id. id.
- Almajano.—Escuela pública.
- Almaluez.—Id. id.
- Mazatero.—Id. id.
- Herrera de Soria.—Id. id.
- Valderromán.—Id. id.

(1) Véase el «Boletín» núm. 95.

- Solledra.—Escuela pública.
- Pedrajas.—Id. id.
- Oteruelos.—Id. id.
- Pinilla del Olmo.—Id. id.
- Caicedondo de la Sierra.—Id. id.
- Dombellias.—Id. id.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

El Sr. Sr.: Dispone la base 2.<sup>a</sup>, párrafo B, para la celebración de los concursos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, que se entenderá por pueblo el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa, y habiendo varios poblados que no tienen aún constituida ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se consideren provisionalmente comprendidos en este caso los que hayan notificado al Gobernador por conducto del Alcalde pedáneo ó, en su defecto, de 10 vecinos, su propósito de constituir dicha Junta, y así lo consignen en la proposición que debe presentar en nombre del pueblo el Ayuntamiento del cual depende.

2.<sup>o</sup> Que para proceder al estudio del proyecto es condición indispensable que la mencionada Junta esté constituida, y si no lo estuviere al llegar á la proposición de referencia el turno de estudio del proyecto, sólo se admitirá dicha proposición si la suscribe entonces como propia el Ayuntamiento, siempre que esté dentro de las condiciones señaladas para el concurso, pero aplicándose la subvención correspondiente al término municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1918.—CAMBÓ.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)



A los fines de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de Julio de 1918, en el que se determinan las reglas á que deberán atenerse los Gobernadores para el nombramiento de los Ingenieros encargados del reconocimiento de automóviles y examen de sus conductores,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á razones de equidad, tenidas en cuenta en análogos casos, y considerando que la práctica y especialización de los Ingenieros que han venido prestando este servicio ha de constituir una mayor garantía para el cumplimiento de su cometido, se ha servido disponer lo siguiente:

Provincia cuya capital tenga una población inferior á 150.000 habitantes, un Ingeniero.

Los Gobernadores civiles nombrarán con carácter permanente á los Ingenieros mecánicos que hayan prestado este servicio durante el plazo mínimo de un año, limitándose su número en la forma siguiente:

Provincia cuya capital tenga una población de 150.000 á 500.000 habitantes, dos Ingenieros.

Provincia cuya capital tenga más de 500.000 habitantes, cuatro Ingenieros.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 6 de Agosto)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Agosto de 1918.

Distribución de fondos por Capítulos, formada en cumplimiento de la Regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	4349 50
2.º	Servicios generales.....	787 50
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	303 31
5.º	Instrucción pública.....	6921 90
6.º	Beneficencia.....	21259 99
7.º	Corrección pública.....	1855 08
8.º	Imprevistos.....	291 66
12	Otros gastos.....	995 07
	Total.....	36580 38

Soria 20 de Julio de 1918.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º.—El Presidente, Florentino.—Comisión provincial 31 de Julio de 1918.—Aprobada.—El Vicepresidente, Tovar.—El Secretario, José Cacho.—E. copia.—El Vicepresidente, Tovar.

Segunda quincena de Julio de 1918.  
Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecimiento	Salidos por curación	Existentes el día 1.º del actual
Hospital de Soria...	59	8	2	13	52
Id. del Burgo....	21	7	0	0	20
Id. de Agrada....	14	1	0	0	10

  

	Acogidos	Expósitos	No reclamados	Total
Existentes en 15 de Julio....	97	79	128	304
Ingresos durante la expresada quincena....	0	0	4	4
Bajas en igual periodo....	0	0	2	2
Existentes en 1.º del actual....	97	79	130	306

  

	Acogidos	Expósitos	No reclamados	Total
Existentes en 15 de Julio....	100	102	79	281
Ingresos durante la expresada quincena....	1	0	0	1
Bajas en igual periodo....	1	0	1	2
Existentes en 1.º del corriente....	100	102	78	280

Soria 7 de Agosto de 1918.—El Vicepresidente, Tovar.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose terminado las obras de ensanche de la avenida izquierda del puente de Almazán en el kilómetro 184, y modificación de rasantes en la entrada del puente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los que tengan que presentar reclamación alguna contra el Contratista, puedan hacerlo en el plazo de 15 días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de Almazán, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 8 de Agosto de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Habiéndose recibido definitivamente las obras de acopios y su empleo de la carretera de Taracena á Francia, kilómetros 216 al 284, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1918, para que los que tengan que presentar reclamación alguna contra el Contratista, puedan hacerlo en el plazo de 15 días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes de Soria, Alconaba, Fuensauco, Omañaca, Aldealpozo, Villar del Campo, Matalebreras y Agre-

da, en cuyos términos radican las obras, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 2 de Agosto de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

Habiéndose verificado la recepción de las obras de reparación y mejora del pavimento del puente sobre el río Duero, en el kilómetro 219 de la carretera de Taracena á Francia, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que presentar reclamación alguna contra el Contratista, puedan hacerlo en el plazo de 15 días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de Soria, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo la certificación correspondiente.

Soria 2 de Agosto de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Secretaría de esta Universidad una plaza de Auxiliar-Escribiente segundo, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real Decreto de 9 de Enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere: ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y poseer el Título de Bachiller, circunstancia que se acreditará con el correspondiente diploma ó testimonio notarial del mismo.

Las instancias se dirigirán á este Rectorado, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, escritas y firmadas por los interesados, y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, debiendo presentar dichos documentos en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 6 de Agosto de 1918.—El Rector ejerciente, Ricardo Sasero.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villaciervos, por tiempo indeterminado y precio de trescientas pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas en la vada en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase octava, á las doce del día en que cumplo el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de San Esteban,



la casa-cuartel del Instituto, calle de la Carretera, número dos, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Soria 1.º de Agosto de 1918. — El primer Jefe, Hermógenes Gutiérrez Martínez.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almenar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, de los pueblos que se expresaran, por el año de 1917 y otros que han sido acumulados, se dicto en su día la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, a los cuales no ha podido notificarse personalmente por ser de ignorado paradero, y como a pesar de la entrega de papeletas hechas a las Alcaldías respectivas, no consta que se haya hecho la notificación a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se les notifica por medio de la presente cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».

**Relación de contribuyentes a que se refiere la anterior providencia.** — Pueblo de Almenar.

Florencio Rodríguez Martínez, débito por rústica 2'12 pesetas.

Isabel Garcés Borobio, 4'94 id.

Nazario Gallego Labanda, 1'35 id.

Zacarias Jiménez Sanz, 1'98 id.

Gerardo Rodríguez Martínez, 2'41 id.

Félix Blasco Borobio, por urbana 1'69 id.

**Pueblo de Alcanaba.**

Belipe La Torre, débito por rústica 1'09 pesetas.

Gaspar Morales, 11'50 id.

Andrés García, 104'69 id.

Juan Gallardo, 0'25 id.

Mateo Caballero, 5'44 id.

Pedro Martínez, 37'65 id.

Lorenzo y Vicente Carnicero, por urbana, 1'15 id.

Plácido Asensio, 0'65 id.

### Pueblo de Aldeanueva.

Enstaqu o Garcés, débito por rústica 0'77 pesetas.

Félix Hernández, 0'74 id.

Manuel Pérez, 2'65 id.

Marcelino Rodrigo, 11'40 id.

Fernán Recio, 6'18 id.

Ciriaco Martínez, por urbana 0'38 id.

Casiano N., 0'37 id.

Lorenza Pérez, 3'40 id.

Tiburcio Remacha, 1'15 id.

### Pueblo de Almaraz.

Hilario Angulo Romero, débito por rústica 3'74 pesetas.

Angela Cascaño Martínez, 4'98 id.

Jerónima Fuentesmilla, 1'24 id.

Felipa García Almazán, 4'46 id.

Roque Gonzalo, 1'29 id.

Julian Pérez Hernández, 0'97 id.

Anacleto Lapina, 0'74 id.

Carlos Rodríguez, 1'24 id.

Saturio García Tarancón, por urbana 1'14 idem.

### Pueblo de Blicas.

Cipriano Jiménez, débito por rústica 7'03 pesetas.

Castor Gómara, 1'99 id.

Daniel Martínez Medrano, 2'28 id.

María, Rosa y Celedonio Serrano, 3'75 id.

### Pueblo de Candilichera.

Gabino Díez Lobera, débito por rústica 1'22 pesetas.

Isidora Falcés Gil, 41'35 id.

Francisco Morales, 1'11 id.

Eugenia Ruiz Benito, por urbana 7'07 id.

### Pueblo de Peroniel.

Herederos de Luis Escalada, débito por rústica 3'99 pesetas.

Herederos de Zozario Gallego, 2'47 id.

Herederos de Antonio Porto, 5'99 id.

Gregorio García Pérez, por urbana 3'05 id.

Saturio Martínez Sanz, 1'51 id.

Gómara a 10 de Julio de 1918. — El Recaudador El Agente ejecutivo, Moisés L. Egido.

D. Esteban Tarancón, Recaudador de contribuciones en la zona de Almazán.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución urbana, segundo trimestre de este año y pueblo de Almazán, se encuentra comprendido D. Melitón Cámara, que adeuda la cantidad de cincuenta pesetas con treinta y nueve céntimos, cuyo deudor a pesar de figurar como vecino de dicha localidad no ha podido ser notificado en segundo grado por haber fallecido, y desconociendo esta Agencia quienes sean los herederos del mismo, pongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, que he dictado la siguiente

**Providencia:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la presente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes señalando sus fincas y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad.

Y para que tenga lugar la notificación de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Almazán a 29 de Julio de 1918. — El Recaudador, Esteban Tarancón.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, perteneciente a los años 1916 y 1917, de esta población, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la presente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

### Pueblo de Deza.

Domingo Martínez, débito por rústica 10'22 pesetas.

Juan Morales, 5'98 id.

Pedro Lázaro, 2'32 id.

Tomás Cid, 1'52 id.

Juan Melendo, 3'26 id.

Antonio Rubio, 2'11 id.

Pedro Vellilla Mateo, 3'64 id.

Donato Esteras, 1'98 id.

Cipriano Ciria, por urbana 1'33 id.

Hedafuso Uriel, 1'33 id.

### Pueblo de Reinos.

José Angulo, débito por urbana 2 pesetas y por rústica 0'49 id.

Eusebio Angulo, por rústica 5'64 id.

Gabriel Gil, por urbana 1'01 y por rústica 10'94 id.

Dorotea Gil, por rústica, 1'25 id.

Cefirino Hruandez, 3'91 id.

Pascual Martínez, 2'55 id.

Inocencio Marco, 3'58 id.

Babil Gómez, 0'49 id.

Rufina Alcalde, por urbana 3 id.

### Pueblo de Carrañantes.

Rafaela Alcalde, por urbana 1'69 pesetas y por rústica, 1'20 id.

Angel García, por rústica 0'94 id.

Bernabe Aleozar, 1'86 id.

Paulino Alejandra, 2'04 id.

Pedro Gil, 2'41 id.

Juan Ledesma, 0'74 id.

Alejandro Portero, 1'67 id.

Pascual Riscal, 0'30 id.



Santiago García, por urbana 1'67 y por rústica 10'04 pesetas.

Andrés Gil, por rústica 5 id.

Joaquín Gil Garcés, por urbana 3'84 y por rústica 4'68 d.

Eugenio Ledesma, por urbana 9'32 y por rústica 0'64 id.

Jose Portero, por rústica 3'90 id.

Casimiro Rincal, 1'49 id.

Teófilo Puerta, 3'94 id.

Ildefonso García, por urbana 3'84 id.

María Rubio, 2'67 id.

Dámaso Llorente, 3'66 id.

Manuel García, 2'67 id.

En Deza a 29 de Junio de 1918.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGO DE OSMÁ

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Agapito Aylagas Hernández, vecino que fué de Cantalucia, agregado a Talveila, falleció en dicho pueblo el tres de Octubre de mil novecientos diez y siete, habiendo otorgado testamento en trece de Septiembre de mil novecientos doce, instituyendo por su heredera a su esposa Isabel Pascual Peña, la que falleció con anterioridad al testador.

Que en su virtud ha comparecido en este Juzgado a reclamar la herencia de aquél, Macario Pascual Aylagas, primo carnal del Agapito Aylagas.

Y de conformidad al artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Burgo de Osma a cinco de Agosto de mil novecientos dieciocho.—César de Prado.—D. S. O., Francisco Gardeta.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Superioridad, acordó citar de comparecencia ante la Audiencia de Soria para el día 20 del actual, a las once, a las procesadas Perfecta y Consolación Pisa Jiménez, y a la testigo Teresa Santiago Pisa, gitanas, cuyo actual paradero se ignora, para asistir al juicio oral de causa contra las primeras y otro sobre hurto, bajo apercibimiento de ser reducidas a prisión las dos primeras, y de imponerle la multa de cinco a cincuenta pesetas a la última.

Burgo de Osma 3 de Agosto de 1918.—El Secretario judicial, E. Francisco Gardeta.

#### AGREDA.

D. Teodoro Jesús Melendez y Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Beratón la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán, embargados a Vicente Escribano Serrano, conocida por Juana,

en causa que se le siguió por hurto, advirtiendo a los licitadores que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Agreda a ocho de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Jesús Melendez.—P. S. M., Victoriano Monteseuro.

#### Bienes que se subastan.

Una casa sita en la calle de la Costera, del pueblo de Beratón, sin número, linda por derecha entrando, con casa de Miguel Larraza Ramos; izquierda, de Manuel Escribano Sanchez; espalda, corral del mismo Manuel; y frente, la calle dicha por donde tiene su entrada, tasada en 2.000 pesetas.

D. Teodoro Jesús Melendez y Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Illueca, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Juan Asensio Fraguas en causa que se le siguió por robo, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existe título alguno de las fincas anunciadas en este Juzgado.

Dado en Agreda a siete de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Jesús Melendez.—P. S. M., Victoriano Monteseuro.

#### Bienes que se subastan sitos en Illueca.

Dos habitaciones y parte de corral de una casa sin número en la calle de la Herrería, lindante por derecha, con Manuel Bartolomé; izquierda, Nicolás Lorenzo; y espalda, con José Magdalena, Pedro Pinilla y Prudencio Gil, valorada en 300 pesetas.

Un yermo sito en el Barranco de la Corta, de media yugada, ó sea 21 áreas 45 centiáreas; linda al saliente, con Mateo Perez Vicente; al mediodía, poniente y Norte, con cabezó; tasado en 40 pesetas.

#### Juzgados municipales.

#### MORON DE ALMAZAN.

D. Félix Segovia Velasco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de doña Juana Moreno Jimenez, viuda, mayor de edad, pobre de solemnidad y vecina de esta villa, contra D. Vicente Moreno y Moreno, vecino de Miedes (Guadalajara), sobre pago de ciento sesenta pesetas, y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Moron de Almazan

a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho, constituido en la Sala Audiencia el Tribunal municipal que lo constituyen el señor D. Vicente Valtueña García, como Jefe Presidente; y los señores D. León de Miguel Millán y D. Basilio Gallego Regasno, como adjuntos de turno; y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde a D. Vicente Moreno y Moreno, con residencia en el pueblo de Miedes (Guadalajara), al cual se le condena al pago de las ciento sesenta pesetas que reclama la demandante D.ª Juana Moreno Jimenez en el precedente juicio, como asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo proveemos y mandamos, la que se notificará personalmente a la demandante y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por medio del periódico oficial conforme al párrafo 2.º del artículo 769 de la citada ley, firmando este Tribunal.—Vicente Valtueña. León de Miguel.—Basilio Gallego.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia la anterior sentencia y en cumplimiento de lo mandado, expdo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Moron de Almazan a dos de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Félix Segovia.—V.º B.º.—El Juez municipal, Vicente Valtueña.

### Anuncios particulares.

VENTA.—Por defunción del que fué su propietario, se vende un molino harinero situado en las inmediaciones del pueblo de San Leonardo, que tiene además de sierras de cinta para aserrar maderas, aparatos ó máquinas de cepillar, machembrar, etc., etc., y todas las máquinas son movidas por agua como fuerza motriz.

Para más detalles de precio de venta y condiciones, puede tratarse con los hijos y herederos de D. Francisco García, en San Leonardo. 2-3

#### SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Para hacer efectivo un crédito hipotecario de treinta mil pesetas, intereses al cinco y medio por ciento anual y gastos, se saca a subasta la finca titulada «Molino de los Ojos» sita en término municipal de San Esteban de Gormaz, con todos los objetos de molinería y material de producción de energía eléctrica a que se extiende la hipoteca, conforme a la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 del actual mes de Agosto, de diez a once de la mañana, en la Notaría del Burgo de Osma a cargo de D. Lorenzo Agreda; el tipo para la subasta es el de treinta y tres mil pesetas, y para tomar parte en ella se precisa depositar previamente el tres por ciento de la cantidad expresada.

Los títulos de propiedad de la finca y condiciones para la subasta, se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días de diez a doce, (hora oficial). El Presidente, Francisco Delgado.